

**ESTATUTOS DE LA  
“FUNDACIÓN KNOWDLE FOUNDATION & RESEARCH INSTITUTE”**

**TITULO I**

**INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN,  
DENOMINACIÓN,  
FINES Y BENEFICIARIOS,  
DOMICILIO,  
ÁMBITO TERRITORIAL.**

**ARTICULO 1.- Régimen Jurídico.**

La FUNDACIÓN “KNOWDLE FOUNDATION & RESEARCH INSTITUTE” (en adelante la FUNDACIÓN) se regirá por lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, los presentes Estatutos, y por las demás disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 2.- Personalidad Jurídica.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, desde su inscripción en el correspondiente Registro, con absoluta autonomía y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo o exhaustivo, puede:

- a) adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y, en general, disponer, transformar y convertir libremente bienes y derechos de todas clases, con las limitaciones establecidas en la Ley de Fundaciones;
- b) celebrar todo género de actos y contratos; contratar operaciones crediticias; renunciar y transigir bienes y derechos, con las limitaciones establecidas en la Ley de Fundaciones;
- c) así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio, organismos autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de derecho público como de derecho privado, sean nacionales o extranjeros.

### **ARTÍCULO 3.- Fines y Beneficiarios**

La Fundación perseguirá fines de interés general, como el desarrollo de la sociedad de la información, la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Y más concretamente:

- Defender el derecho de todos los seres humanos al libre acceso al conocimiento de manera útil y fácil mediante las diversas aplicaciones del mismo por un mundo mejor, más respetuoso y sostenible.
- Abordar complejos retos sociales de impacto socio económico mediante la investigación básica y el desarrollo de nuevos modelos de Economía basados en el conocimiento de nuevas técnicas y de algoritmos Bioinspirados de Inteligencia Artificial e Internet.
- Conocer, difundir y participar en la elaboración de las propuestas, recomendaciones o normativas que afecten al desarrollo de la Economía del Conocimiento, la Inteligencia Artificial en Internet bajo modelos Bioinspirados, tanto a nivel nacional como internacional.
- Aportar sus recursos, sola o en colaboración de terceros, en proyectos alineados con los fines anteriores.

Mantener este pensamiento y obras desarrollando una tarea de continuidad desde la reflexión intelectual, la actividad académica e investigadora, de compromisos cívicos y aspiraciones sociales, culturales y deportivas.

Esta finalidad se realizará mediante la investigación básica y aplicada, conferencias, seminarios, estudios, publicaciones, becas y demás actividades precisas.

Beneficiarios de la Fundación habrán de ser, además del interés general al que desde ella se quiera servir, quienes participen en sus actividades, instituciones de carácter empresarial, profesionales y empresarios.

En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- b) Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- c) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el patronato.

### **ARTÍCULO 4.- Domicilio social.**

La Fundación tendrá su domicilio estatutario en Málaga, 29196, Centro Municipal de Empresa, Pol. Ind. Santa Cruz, Calle La Gitanilla, número 17.

## **ARTÍCULO 5.-      Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará principalmente su actividad dentro del territorio nacional y en el extranjero.

## **ARTÍCULO 6.-      Duración.**

La duración de la Fundación será indefinida.

## **ARTÍCULO 7.- Valores y Principios.**

Los objetivos o fines de la Fundación se desarrollarán teniendo presente dos valores fundamentales:

- Fomentar la solidaridad y la cohesión social articulando actuaciones, proyectos y programas dirigidos a cumplir los fines señalados en el artículo 3.
- Recabar, para el cumplimiento de sus objetivos, la cooperación, la colaboración y el compromiso de todas las administraciones, instituciones, agentes y entidades, públicas o privadas, implicados en el desarrollo económico y social.

Asimismo, la actuación de la Fundación se regirá por los siguientes principios:

- Buen gobierno, transparencia y excelencia en los criterios y procedimientos de actuación, en la definición de sus prioridades de trabajo, en el empleo de sus recursos y la comunicación de sus resultados.
- Complementariedad con la actuación de las Administraciones Públicas, debiendo procurarse que las actividades de la Fundación no incurran gradualmente en la dinámica de ir sustituyendo, por vía de hecho, las obligaciones de los poderes públicos, en cualquier aspecto de la política sobre el conocimiento abierto. No obstante, la Fundación podrá cooperar con las Administraciones Públicas, mediante la adopción de acuerdos o conciertos para la promoción de proyectos o programas de cualquier índole, siempre que se produzca una contribución significativa de aquéllas.
- Cooperación con los agentes, públicos y privados, más relevantes, estableciendo relaciones de mutua confianza y velando siempre por los intereses compartidos
- Procurar que todas las actuaciones que se acometan para el desarrollo de sus fines tengan impacto social y capacidad para transformar la realidad económica y social.
- Innovación social, promoviendo iniciativas, liderando procesos, proyectos y movilizándolo a todos los agentes y recursos en cumplimiento de sus fines.

- Independencia e imparcialidad respecto de cualquier poder público o privado.
- Sostenibilidad en el desarrollo de todas las actividades que acometa para la consecución de sus fines.
- Igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

## **TITULO II**

### **VOLUNTAD FUNDACIONAL.**

#### **ARTÍCULO 8.- Cumplimiento de la voluntad fundacional.**

El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, queda confiado a la buena fe de los Órganos designados en la forma prevista en estos Estatutos con arreglo a la competencia que se señala.

Como regla básica para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, se estará al principio de aplicación presupuestaria preferente de los ingresos obtenidos, exclusión hecha de los bienes dotacionales.

En relación a las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios se estará a lo establecido en el anterior artículo 3º.

## **TITULO III**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 9.- Son órganos de la Fundación:**

- a) El Consejo Rector, si se considera conveniente crearlo por parte del Patronato
- b) El comité de Honor
- c) El Patronato

## **ARTÍCULO 10.- Consejo Rector.**

El Consejo Rector, si se llega a constituir, será por solicitud expresa de D. Felipe García Montesinos. Tendrá una función de carácter consultivo y establecerá el código ético que regirá la conducta de todos los agentes vinculados a la Fundación, preservando los principios fundacionales que han impulsado a los fundadores patronos a la creación de la misma y recogidos en los presentes Estatutos Sociales.

Estará integrado por cuatro miembros designados por D. Felipe García Montesinos, promotor y fundador de la Fundación, o sus representantes legales designados a tal fin, o sus descendientes o albaceas, con la composición de un Presidente, un Secretario y dos Vocales. El Presidente convocará las reuniones, al menos, con 7 días naturales de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar. Para adoptar acuerdos deberán asistir, al menos, tres miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

El Consejo Rector nombrará dos miembros del Patronato.

## **ARTICULO 11.- Comité de Honor**

El Comité de Honor de la Fundación estará constituido por personas relevantes del mundo cultural, social, académico y económico, y tendrá una función de carácter consultivo.

Estará integrado por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 25, con la composición de un presidente, un secretario y el resto vocales.

Este comité sólo podrá reunirse previa convocatoria del Patronato con siete días naturales de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar. Para adoptar acuerdos deberán asistir, al menos, tres miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

## **ARTÍCULO 12.- Patronato**

Regirá la Fundación un Patronato como Órgano de Gobierno y representación de la misma, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, y todo ello con las limitaciones establecidas en la vigente Ley de Fundaciones.

El Patronato ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia y sus actos serán definitivos e inapelables, a reserva de las potestades propias del Protectorado y los Tribunales de Justicia.

En su virtud, no podrá imponerse al Patronato, en la adopción o ejecución de sus acuerdos, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes Estatutos y en la legislación específicamente aplicable.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros que elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario, cargo que podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá derecho a voz pero no a voto.

El nombramiento del Patronato Fundacional, entendido como aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad para fundar y que llevarán a cabo el desembolso de la dotación prevista en la vigente Ley de Fundaciones, será por tiempo indefinido. El nombramiento de subsiguientes patronos lo será por el plazo de seis años.

Las vacantes producidas o no elegidas en el Patronato serán cubiertas por acuerdo mayoritario de los Patronos con cargo vigente, siendo necesario para dicho nombramiento acuerdo mayoritario del Patronato Fundacional en votación separada, con excepción de lo recogido en el artículo 9 de los presentes Estatutos Sociales, esto es, los dos miembros del Patronato nombrados por el Consejo Rector no requerirán de dicho requisito.

El Presidente convocará las reuniones del Patronato y presidirá y dirigirá los debates.

El Secretario redactará las actas de las reuniones, custodiará sus libros y ostentará la facultad certificante con el Vº Bº del Presidente.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

En las votaciones, cada miembro del Patronato presente o representado, dispondrá de un voto.

Los acuerdos se establecerán por mayoría de votos, siendo de calidad, en caso necesario, el del Presidente.

Para la modificación de los presentes Estatutos, se requerirá en todo caso, la votación favorable de dos tercios de los Patronos.

### **ARTÍCULO 13.- Patronos**

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato debiendo designar a la persona natural que la represente.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Dicha aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el mencionado Registro.

El cargo de Patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente, salvo lo establecido en la vigente Ley de Fundaciones. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en nombre de la persona a quien corresponda su sustitución.

Los cargos del Patronato serán de confianza y gratuitos y tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar, previa autorización del Protectorado, una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los propios de Patronos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en el Presidente, en el Secretario o en cualquiera de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá delegar sus facultades delegables por Ley, en más de dos miembros del Patronato, que funcionarán de forma colegiada con el nombre de Consejo Ejecutivo. Será miembro nato de dicho Consejo Ejecutivo el Patrono Presidente, y el Secretario no Patrono levantará acta de las reuniones de dicho Consejo.

En el supuesto que el Secretario fuese Patrono, éste también será miembro nato del Consejo Ejecutivo.

El Presidente del Consejo Ejecutivo convocará las reuniones de dicho Consejo a voluntad propia o por petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se realizará por conducto postal o telemático con suficiente antelación.

El Patronato podrá nombrar un apoderado general y apoderados especiales. El apoderado general, que podrá ser o no patrono, tendrá el cargo de Director General de la Fundación.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

En cuanto a la responsabilidad, sustitución, cese y suspensión de Patronos, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 14.- Patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la Dotación, así como aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución y se afecten o no a la Dotación. Dichos bienes y derechos se harán constar en su inventario anual y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

#### **ARTÍCULO 15.- Enajenación, gravámenes y adquisiciones lucrativas.**

1. La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirá la previa autorización del Protectorado que se concederá si existe causa debidamente acreditada.
2. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la Dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos que su importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 % del activo de la Fundación que resulte del último Balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguiente a su realización.
3. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico, y se reflejarán en el libro inventario de la Fundación.
4. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.
5. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin



cargas, será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la sociedad.

#### **ARTÍCULO 16.- Actividades Económicas.**

1. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en los siguientes apartados.

2. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta de dicha circunstancia al Protectorado.
3. Si la Fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 17.- Dotación inicial, aportaciones sucesivas y aportaciones específicas.**

Constituye la Dotación de la Fundación la cantidad aportada por los fundadores en el acto de su constitución y los bienes y derechos que, durante la existencia de la Fundación, se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

#### **ARTÍCULO 18.- Afección del patrimonio y destino de rentas e ingresos.**

La Fundación está obligada a destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas a sus fines fundacionales, a informar suficientemente de sus fines y actividades y a actuar con criterio de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Las cantidades correspondientes a las aportaciones específicas reguladas en el artículo anterior, responderán exclusivamente de los fines de los programas para los que sean destinadas.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 % de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto e incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación de asignación de, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas referida *ut supra*, será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con la vigente Ley de Fundaciones y demás disposiciones reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 19.- Contabilidad, auditoria y plan de actuación.**

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

El Patronato formulará y aprobará las cuentas anuales en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su depósito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, junto con, en su caso, el Informe de auditoría.

Las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La Fundación podrá formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumpla los requisitos previstos al efecto.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación en los supuestos establecidos en la vigente Ley de Fundaciones.

Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres (3) meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El ejercicio fundacional coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará la correspondiente contabilidad que se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice actividades económicas.

## **TITULO V**

### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PROTECTORADO.**

#### **ARTÍCULO 20.- Modificación de los Estatutos.**

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

## **ARTÍCULO 21.- Fusión.**

En cuanto a la fusión de la Fundación, se estará a lo establecido en la vigente Ley de Fundaciones.

## **ARTÍCULO 22.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá cuando:

- a) Se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Sea imposible la realización del fin fundacional.
- c) Así resulte de su fusión.
- d) Concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y b), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del apartado d), se requerirá resolución judicial motivada.

El acuerdo de extinción o en su caso la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

## **ARTÍCULO 23.- Liquidación**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, salvo en el supuesto de fusión, y se realizará de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Fundaciones y vigente Ley de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En caso de disolución, el Patronato destinará el patrimonio en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de vigente Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, siendo aplicable a dichas entidades sin fines lucrativos lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 97 de la vigente Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En ningún caso tendrán la condición de entidades sin fines lucrativos aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la

reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista en favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la mencionada Ley 49/2002.

Comunicar dicha modificación estatutaria al Patronato, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la vigente Ley de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 24.- Protectorado.**

El Protectorado facilitará el recto ejercicio del derecho de Fundación y asegurará la legalidad de su constitución y funcionamiento.

El Protectorado será ejercido por la Administración General del Estado respecto de la presente Fundación que tiene competencia estatal, correspondiéndole a tal fin las funciones establecidas en la vigente Ley de Fundaciones.